



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres (03) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	Verbal
<b>DEMANDANTE</b>	ALVARO RIVILLAS YEPES Y O.
<b>DEMANDADO</b>	MARIO RIVILLAS YEPES
<b>RADICADO</b>	05001 40 03 027 2021 00935 00
<b>DECISIÓN</b>	Fija fecha de audiencia. Decreta pruebas.

A fin de continuar con el trámite subsiguiente en el asunto de la referencia, se señala el día **30 de marzo de 2023, a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

En la referida audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, práctica de las pruebas que resulten posibles, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y fijación de fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento, en caso de que no sea posible dictar sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarrearán las sanciones establecidas en el Art. 372 núm. 4° del C.G.P.

La audiencia se llevará a efecto por la PLATAFORMA LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a las partes y a sus apoderados para que se sirvan suministrar al despacho los correos electrónicos actualizados de cada uno de los interesados en el presente asunto, a fin de remitirles el link del proceso y el de la audiencia.

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej.: 2019-01033) y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: **[cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co)**.

En razón de lo anterior, y según lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

## **1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

### **1.1. Documentos:**

En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda y con el pronunciamiento que descurre el traslado de la contestación (Arts. 243 y sgtes. del C.G.P.).

### **1.2. Testimonios:**

Para que declaren sobre todo lo que sepan y les conste del presente proceso y demás hechos de la demanda, se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

- MARIA GLORIA HERNANDEZ ARIAS – C.C. 32.507.919
- MARTHA HELENA MESA MONTENEGRO – C.C. 30.305.810
- LUIS FERNANDO OSORIO ALZATE – C.C. 71.758.004
- JORGE HUMBERTO ARISTIZABAL SIERRA – C.C. 70.102.982

### **1.3. Oficio:**

Se accede a oficiar a la Inspección 7b de Policía de Medellín, a fin de remitir copia completa del expediente, de los audios y específicamente del interrogatorio al demandado, donde reconoce a la señora LETICIA YEPES, como la propietaria del segundo piso y que reclama es su derecho a herencia en el segundo piso.

## **2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

### **2.1. Interrogatorio de parte:**

Se ordena al demandante, comparecer a absolver el cuestionario que les formulará el apoderado judicial de la parte demandada.(Art. 198 del C.G.P).

### **2.2. Testimoniales:**

Para que declaren sobre todo lo que sepan y les conste del presente pro-

ceso y demás hechos de la demanda, se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

- ANDREA MONTOYA LÓPEZ – C.C. 43.530.848
- MARISOL RIVILLAS – S.I.
- GILMA CASTAÑEDA VALDEZ – C.C. 32.463.286
- YURUMA ANDREA RIVILLAS – C.C. 43.632.389
- SORAIDA RIVILLA – S.I.

### **3. PRUEBA COMÚN**

#### **3.1. Inspección judicial y prueba pericial:**

La parte demandante, en su escrito inicial, solicitó que se decretara la inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de la reivindicación, con el fin de constatar “1. La identificación del inmueble. 2. La posesión material por parte del demandante (sic). 3. estado de conservación actual”.

Por su parte, el extremo demandado deprecó “*Sírvase señor juez decretar inspección judicial con intervención de peritos sobre el predio objeto del presente proceso, con el objeto de constatar los hechos de las excepciones.*”

Se desprende de lo anterior que la inspección judicial fue solicitada para corroborar aspectos que pueden ser dilucidados mediante prueba pericial precisamente porque se requiere de conocimientos técnicos direccionados a esclarecer la debida identificación del inmueble (cabida y linderos), la destinación del mismo (explotación económica), la cuantificación de las mejoras, la fecha en que se elaboraron estas y los frutos civiles y naturales percibidos, de ser el caso.

Aunque podría pensarse que la inspección judicial sí es necesaria para corroborar lo relativo a la posesión material del inmueble, lo cierto es que esta será dilucidada al momento de realizar la valoración en conjunto del material probatorio y testimonios ya debidamente decretados, documentos aportados, interrogatorio y testimonios solicitados para tal fin.

Así las cosas, el juzgado prescindirá de practicar la inspección judicial habida cuenta que en el plenario fueron solicitadas y decretadas otras pruebas que permiten dilucidar los aspectos que, con aquella, se pretenden aclarar.

No obstante, se autoriza a las partes intervinientes para que alleguen el dictamen pericial que pretendan hacer valer, en el término de **veinte (20) días**,

tal como reza el artículo 227 del C.G.P.: “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIELA POSADA ACOSTA**  
**JUEZ**

Lc2

**Firmado Por:**  
**Daniela Posada Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 027 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d93a40f74e1c81e5760940a18d59f43d95c1ec8edfd51754e90dfe1adbbb554**

Documento generado en 03/10/2022 02:49:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**